

Prosecretaría
lcp

N° 661 / - TRANSCRIPCIÓN OFICIAL - del
acuerdo adoptado por el Consejo del
Banco Central de Chile en su Sesión N° 813,
celebrada el 6 de enero de 2000.

813-02-000106 - Petrolera Argentina San Jorge S.A. – Contrato Especial de Operación para
la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos.

SE ACORDO lo siguiente:

- 1.- Registrar, en virtud de lo dispuesto en el D.L. N° 1.089, de 1975 y sus modificaciones, las cláusulas 8.1.6; 11.2; 11.4; 11.5; 11.6 y 11.7, del "Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación o Beneficio de Yacimientos de Hidrocarburos" que celebrará el Estado de Chile, por una parte, y por la otra Petrolera Argentina San Jorge S.A. y Empresa Nacional del Petróleo, cuyos requisitos y condiciones fueron establecidos en el Decreto Supremo del Ministerio de Minería N° 221 del 24 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre de 1999.

Se deja constancia que este Acuerdo no significa una autorización de las cláusulas mencionadas, sino que sólo un registro de ellas para los efectos del correspondiente acceso al Mercado Cambiario Formal de Divisas.

- 2.- Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación de este último y en virtud de lo previsto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y en el Capítulo XXIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, celebre con Petrolera Argentina San Jorge S.A., la Convención que forma parte integrante del presente Acuerdo, por medio de la cual se otorgan a dicha empresa los derechos que en ella se establecen, en relación con el Contrato Especial de Operación antes señalado.
- 3.- Petrolera Argentina San Jorge S.A. deberá entregar al Banco Central de Chile dos copias autorizadas de la Convención, dentro del plazo de 30 días de celebrada.
- 4.- Corresponderá a la Gerencia de División Internacional el control de las estipulaciones que se establezcan en este Acuerdo y en la Convención que se celebre.

En lo relativo a dicho control y respecto a lo dispuesto en los literales a) y b) del punto Seis de la Cláusula Segunda de la Convención, indicada en el número 2 anterior, las circunstancias señaladas en las mencionadas disposiciones podrán acreditarse mediante la entrega, por parte de Petrolera Argentina San Jorge S.A., de nóminas de las personas extranjeras, naturales o jurídicas, que realicen o realizarán los actos previstos, acompañadas de una declaración jurada simple de éstas, en el sentido que reúnen los requisitos a que se alude en tales literales. Dichas nóminas se mantendrán vigentes y su registro en el Banco Central de Chile constituirá un medio satisfactorio para esta Institución, en orden a acreditar las mencionadas circunstancias, hasta la fecha en que

Petrolera Argentina San Jorge S.A. informe acerca de sus respectivas modificaciones o su extinción.

Lo expuesto anteriormente, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad que tendrá Petrolera Argentina San Jorge S.A., para acreditar los referidos hechos con la documentación pertinente y que sea satisfactoria para el Banco Central de Chile.



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 13 de enero de 2000.